

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Noviembre).

Gobierno Civil

2712

Habiéndose recibido en la Inspección del Trabajo de esta provincia de mi mando, los modelos de los certificados que en cumplimiento del art. 16 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, se exige á todo menor que pretenda entrar á trabajar en un taller, ordeno á todos los Alcaldes Presidentes de Juntas locales de Reformas Sociales, se sirvan ponerlo en conocimiento de los patronos de los centros industriales de sus respectivas jurisdicciones, para que en un plazo corto se provean de dicho modelo, pidiéndolo á dicha Inspección.

Logroño, 26 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

CIRCULAR

2713

En el BOLETIN número 249, de fecha 6 del actual, se reclamaba de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los impre-

tos necesarios para la Estadística de los ganados caballar y mular; y como quiera que son varios los que no han cumplido este servicio, les encargo nuevamente que á la mayor brevedad posible remitan á este Centro debidamente cumplimentados los estados de referencia, advirtiéndoles que de no dar cumplimiento al mencionado servicio en el plazo improrrogable de diez días, les exigiré la multa para que me faculta el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño, 26 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de Enero de 1907 se estableció por Real decreto fecha 23 de Junio de 1911 un impuesto transitorio de 2'50 pesetas sobre cada 100 kilogramos de trigo, y de cuatro pesetas sobre cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importasen por las Aduanas de la Península y de las islas Baleares, con la condición de que este gravamen sólo regiría mientras el precio medio de este cereal no excediese durante un mes de 25 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores de Castilla.

Según las notas diariamente facilitadas por los respectivos Delegados de Hacienda, las cotizaciones de los mercados reguladores, ó sean los de Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid y Burgos, han dado precios medios superiores á 25 pesetas los 100 kilogramos, y, por tanto, cumplidos los supuestos legales, procede sus-

pende la exacción del recargo de que se trata.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Juan Navarro Reverter

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, se suspende la exacción del impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, establecido por el Real decreto de 23 de Junio de 1911, debiendo sólo devengar dichas mercancías los derechos que tienen respectivamente asignados en las partidas 620 y 621 del Arancel.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter
(Gaceta del 20 de Noviembre).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación del Real decreto

de indulto de 23 de Octubre próximo pasado, inserto en el *Diario Oficial* número 242,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del actual, se ha servido disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª Las Autoridades judiciales de las Regiones y Capitanías Generales de Baleares, Canarias y Melilla y Gobierno Militar de Ceuta, de acuerdo con sus respectivos Auditores y con audiencia de los individuos del Cuerpo jurídico militar que tengan la consideración de Fiscales en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar, harán aplicación de los beneficios otorgados por el Real decreto citado:

A) A los comprendidos en el mismo, sentenciados por las Autoridades judiciales militares de Cuba, Puerto Rico y Filipinas durante la dominación española que actualmente cumplan condena, residan ó se presenten en el territorio de su jurisdicción.

B) A los sentenciados por las Autoridades militares de la Península, Baleares, Canarias ó posesiones de Africa por delitos de carácter militar cometidos en Ultramar durante la dominación española, que cumplan condena ó residan ó se presenten en su territorio.

C) A todos aquellos militares, empleados y dependientes del ramo de Guerra que, habiendo cometido delitos militares en los territorios á que se refiere el Real decreto de indulto, estén actualmente sujetos á procedimiento, aun cuando las actuaciones se encuentren archivadas por rebeldía de los encartados ó en cualquier estado de tramitación, siempre que dichos procesos se encuentren en su territorio jurisdiccional.

2.ª En los procedimientos que se hallen tramitándose actual-

mente se procederá sin perder momento á hacer aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto, declarándose extinguida la acción penal, decretándose su sobreseimiento.

3.^a Aquellas causas que están archivadas por rebeldía de los procesados, una vez solicitada por estos la aplicación de los citados beneficios, se darán por concluidas, declarándose igualmente extinguida la acción penal y dictándose asimismo el sobreseimiento.

4.^a Los Jefes de los Establecimientos penales en que cumplan condena individuos comprendidos en el Real decreto de 23 de Octubre último, remitirán con urgencia las hojas histórico-penales de aquellos á quienes puedan corresponder los beneficios de esta gracia á las Autoridades judiciales militares, y éstas adoptarán las disposiciones oportunas para la aplicación más pronta de la misma.

5.^a En las causas falladas en única instancia por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se hará por dicho Tribunal á solicitud de los interesados, la aplicación de los beneficios que otorga el Real decreto antes mencionado oyendo al Fiscal.

6.^a De las providencias que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto, podrán alzarse los interesados en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

7.^a Contra las providencias dictadas por el Consejo Supremo, sólo se concederá el recurso de súplica ante el mismo siempre que se interponga en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la notificación de aquéllas.

8.^a El Consejo Supremo de Guerra y Marina y las Autoridades judiciales militares remitirán á este Ministerio relación nominal de los individuos á quienes se hayan aplicado los beneficios del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La libertad concedida para tirar á las palomas domésticas

cas ajenas y á las campestres dedicadas á criadero en palomar á cualquiera distancia en el campo, fuera del pueblo, en las épocas de recolección y sementera; las dificultades con que luchaban los propietarios de palomares de algunas provincias para sostenerlos en las épocas en que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 prevenía la clausura de aquéllos, impusieron la necesidad de recurrir á las Cortes, á fin de buscar, con la modificación de los artículos 32 y 33 de la citada ley, los medios de mantener, sin perjuicio de la Agricultura, la riqueza que los palomares representan.

Promulgada la ley de 22 de Julio del corriente año, modificando las citadas disposiciones y hallándose consignados en el Reglamento de 3 de Julio de 1903 preceptos reglamentarios que, si bien en armonía con la expresada ley de 16 de Mayo de 1902, no lo están, antes bien, aparecen con evidente oposición, con lo determinado en la de 22 de Julio citada, impónese la necesidad de modificar los artículos 58 y 59 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.
Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los artículos 58 y 59 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo 1902, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 58. Cuando los Gobernadores civiles, en virtud de la facultad que les concede el artículo 33 de la ley, previa reclamación por escrito de una Asociación agrícola ó de los Ayuntamientos de los pueblos donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento, acuerden la clausura de algún palomar desde 1.º de Julio al 15 de Agosto, y desde 1.º de Octubre á 1.º de Diciembre, dispondrán se notifique al propietario ó propietarios de aquéllos, que se haga público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y

por edictos en los términos municipales respectivos, expresando el tiempo en que dentro de los plazos anteriormente citados deban los palomares estar cerrados, y se comunique á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

»Art. 59. Las palomas domésticas ajenas y las campestres dedicadas á criadero en palomar no podrán cazarse en la época señalada en el artículo 17 de la ley y en ninguna época á menor distancia de un kilómetro de la población ó de los respectivos palomares».

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Miguel Villanueva y Gómez.
(Gaceta del 23 de Noviembre.)

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

2689

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 18 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

»Venciendo en 1.º de Enero de 1913 el cupón número 45, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 14 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 22 de Noviembre de 1912.—El Interventor, Francisco Arenzana.—El Delegado, P. O., López.

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1912

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	153 23	451 84	60 10	665 17
2.º	Policía de seguridad.	» »	» »	» »	» »
3.º	Policía urbana y rural.	» »	393 16	100 »	493 16
4.º	Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
5.º	Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
6.º	Obras públicas.	» »	» »	46 75	46 75
7.º	Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	787 20	300 »	300 25	1387 45
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	» »	349 33	349 33
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	940 43	1145 »	856 43	2941 86

Nájera, 18 de Noviembre de 1912.—El Contador, Eduardo Sotes.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Aprobada por la Corporación en sesión de 18 del actual.

Nájera, 23 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Eduardo Sotes.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2675

RELACIÓN de los Adjuntos de los Juzgados municipales correspondientes á los partidos judiciales de la provincia de Logroño, que deben actuar desde 1.º de Enero de 1913.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo en que ejercen
ABALOS	
Don Martín Urbina Martínez	Primer cuatrimestre
» Pedro Aparicio del Río	Id.
» Julián Ereña Campo	Segundo cuatrimestre
» Ignacio Alvarez Eguíluz	Id.
» Jacinto Hornillos Uriarte	Tercer cuatrimestre
» Vicente Ramírez Cárcamo	Id.
ANGUCIANA	
Don Francisco Díez del Corral	Primer cuatrimestre
» Pedro Juan Aragón Murga	Id.
» Ricardo Angulo Tobalina	Segundo cuatrimestre
» Gumersindo García Varona	Id.
» Melchor Ruiz Arnáiz	Tercer cuatrimestre
» Angel Gómez Vallujera	Id.
BRÍNAS	
Don Eugenio Rueda Pérez	Primer cuatrimestre
» Juan Leiva Rojas	Id.
» Ramón Prestamero Ochoa	Segundo cuatrimestre
» Ceferino Pereda Prestamero	Id.
» Pedro Salazar Díaz	Tercer cuatrimestre
» Pedro Fernández Barahona	Id.
BRIONES	
Don Juan Gómez Domínguez	Primer cuatrimestre
» Balbino Ollora Bacigalupe	Id.
» Pedro Besga Grajales	Segundo cuatrimestre
» Miguel Villanueva Polvorosa	Id.
» Salvador Amarita Díaz	Tercer cuatrimestre
» Valeriano Aguiñiga y Varela	Id.
CASALARREINA	
Don Ciriaco Rueda Fernández	Primer cuatrimestre
» Aurelio Arteaga Jiménez	Id.
» Carlos Díaz Ruiz	Segundo cuatrimestre
» Antonio Conde Landazuri	Id.
» Manuel Ruiz Fernández	Tercer cuatrimestre
» José Ortún Puente	Id.
CASTAÑARES	
Don Arsenio Ostiategui Baroja	Primer cuatrimestre
» Emeterio Martínez Moral	Id.
» Agapito Tecedor Ruiz	Segundo cuatrimestre
» Formerio Gómez Martínez	Id.
» Andrés García García	Tercer cuatrimestre
» Justo Riaño Gómez	Id.
CELLORIGO	
Don Julián López Valderrama	Primer cuatrimestre
» Agustín López Pangusión	Id.
» Matías Iturricha Cerragería	Segundo cuatrimestre
» José Ruiz Bachicabo	Id.
» Ciriaco Pérez Mendiguren	Tercer cuatrimestre
» Silverio Pangusión Arnáez	Id.
CIHURI	
Don Segundo Angulo Velasco	Primer cuatrimestre
» Rafael Uriarte Valgañón	Id.
» Cecilio Martínez García	Segundo cuatrimestre
» Román Ruiz Ballogera	Id.
» Carlos García Isasi	Tercer cuatrimestre
» Santiago Gómez Pinedo	Id.
CUZCURRITA	
Don Teodoro Vallejo Santa María	Primer cuatrimestre
» Daniel Arce Corcuera	Id.
» Doroteo Díez Arce	Segundo cuatrimestre
» Babiles Gobantes García	Id.
» Salvador Urbina Ventosa	Tercer cuatrimestre
» León del Río Mediavilla	Id.

NOMBRES Y APELLIDOS

Tiempo en que ejercen

FONCEA	
Don Lorenzo Lapresa Arciniaga	Primer cuatrimestre
» Zacarías Salazar Hernani	Id.
» Lorenzo Vidal Bastida Salazar	Segundo cuatrimestre
» Victoriano Hernández Ruiz	Id.
» Elías Zárate Martínez	Tercer cuatrimestre
» Federico Zárate Beltrán	Id.
FONZALECHE	
Don Toribio Valgañón Rey	Primer cuatrimestre
» Domingo Ortún Ayala	Id.
» Juan Pablo Ameyugo	Segundo cuatrimestre
» Casto Gómez García	Id.
» Millán San Millán Abalos	Tercer cuatrimestre
» Crescencio Valgañón Ayala	Id.
GALBÁRRULI	
Don Romualdo Gómez Espejo	Primer cuatrimestre
» Fermín Martínez de Salinas	Id.
» Buenaventura Barahona Barahona	Segundo cuatrimestre
» Juan Trepiana Ruiz	Id.
» Manuel Arce Miranda	Tercer cuatrimestre
» Victoriano Terán Alonso	Id.
GIMILEO	
Don Dámaso Argudo Guinea	Primer cuatrimestre
» Remigio Ruiz Mahave	Id.
» Gonzalo Martínez Castillo	Segundo cuatrimestre
» Pedro Ruiz Ruiz	Id.
» Mauricio Ruiz Díaz	Tercer cuatrimestre
» Federico Argudo Andonegui	Id.
HARO	
Don Leopoldo González Arnáez	Primer bimestre
» Pedro María Aguiñiga	Id.
» Ricardo Sagredo Delgado	Segundo bimestre
» Alejandro Santos Antón	Id.
» Manuel Inclán López	Tercer bimestre
» Juan José Ruiz Barahona	Id.
» Anselmo Lacuesta Crespo	Cuarto bimestre
» Rafael Prado Antigüedad	Id.
» Virgilio García Acha	Quinto bimestre
» José Pérez Montoya	Id.
» Julián Medina Aguirre	Sexto bimestre
» Dionisio Osés Morúa	Id.
OCHÁNDURI	
Don Elías Marrón Gutiérrez	Primer cuatrimestre
» Baldomero Ruiz Briones	Id.
» Silvestre Riaño y Riaño	Segundo cuatrimestre
» Bernabé Martín Garoña	Id.
» Manuel Ruiz Díez	Tercer cuatrimestre
» Francisco Marrón Ruiz	Id.
OLLAURI	
Don Isaac San Martín Castillo	Primer cuatrimestre
» Wenceslao Martínez Portabitate	Id.
» Apolonio Berberana Rodríguez	Segundo cuatrimestre
» Federico Paternina Jusué	Id.
» Justo Lumbreras García	Tercer cuatrimestre
» José Ruiz García	Id.
RIBAS	
Don Melitón López Anguiano	Primer cuatrimestre
» Alejandro Anguiano Zaldívar	Id.
» Francisco Anguiano López	Segundo cuatrimestre
» Jenaro Martínez Cámara	Id.
» Mauricio Fernández Ocio	Tercer cuatrimestre
» Tomás Eguíluz Mijangos	Id.
RODEZNO	
Don Leonardo Bañares Martínez	Primer cuatrimestre
» Braulio Ruiz López	Id.
» Bartolomé Carro Sierra	Segundo cuatrimestre
» Santiago García Ruiz	Id.
» Felipe García Ventosa	Tercer cuatrimestre
» Valero Aguillo Vereciano	Id.
SAJAZARRA	
Don Robustiano Herrán Herrán	Primer cuatrimestre
» Juliano Riaño y Riaño	Id.
» Florencio Sáenz Riaño	Segundo cuatrimestre
» Miguel Riaño Herrán	Id.
» Tomás Loma Salinas	Tercer cuatrimestre
» Francisco Gómez Gómez	Id.

NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo en que ejercen
SAN ASENSIO	
Don Ticiano Amilburo López	Primer cuatrimestre
» Fortunato Blanco Visaira	Id.
» Antonio Arizmendi Puelles	Segundo cuatrimestre
» Mariano Estremiana Colladillo	Id.
» Máximo Hernando Besga	Tercer cuatrimestre
» Lucio Lecea Zalla	Id.
SAN VICENTE	
Don Tomás Gil Fontecha	Primer cuatrimestre
» Federico Serrano Ubis	Id.
» Santiago Pérez Anguiano	Segundo cuatrimestre
» Nicolás Pedrosa Villamor	Id.
» Vicente Pedruzo Baró	Tercer cuatrimestre
» Luciano Peciña Aldama	Id.
TIRGO	
Don Formerio Serrano Medina	Primer cuatrimestre
» Domiciano Malaina Jiménez	Id.
» Pío Martínez Conde	Segundo cuatrimestre
» José Manuel Briones Albo	Id.
» Elías Porres Ortún	Tercer cuatrimestre
» Juan Revuelta Albizua	Id.
TREVIANA	
Don Anastasio Cantabrana Espejo	Primer cuatrimestre
» Severiano Ozalla Ruiz	Id.
» Antonio Arnáez Sáez	Segundo cuatrimestre
» Gregorio Ruiz Olalla	Id.
» Eugenio Mardones Ruiz	Tercer cuatrimestre
» Feliciano Cantabrana Alonso	Id.
VILLALBA	
Don Santiago Caño Briñas	Primer cuatrimestre
» Jacinto Fernández Llanos	Id.
» Francisco Briñas Muga	Segundo cuatrimestre
» Román Gómez Fernández	Id.
» Severo Gómez Rosales	Tercer cuatrimestre
» Eulogio Dulanto Silanes	Id.
ZARRATÓN	
Don José Fernández García	Primer cuatrimestre
» Felipe Alonso García	Id.
» Eugenio Campo Arrate	Segundo cuatrimestre
» Jorge Pinedo Pérez	Id.
» Ricardo Campo Arrate	Tercer cuatrimestre
» Bonifacio Llanos Trepiana	Id.

Burgos, 21 de Noviembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Anuncios Oficiales

SAN ASENSIO

2697

Por renuncia del que la desempeñaba, fundada en su mal estado de salud, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 400 pesetas por residencia y servicios técnicos, más las recetas de pobres que serán tasadas con arreglo á la tarifa oficial de Beneficencia, todo lo cual se le satisfará por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 60 familias pobres; pudiendo contratar con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

San Asensio, 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

CASALARREINA

2691

Por terminación de contrato y con el fin de proveerla con arreglo á lo que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas y 700 por suministro de medicamentos a familias pobres, puesto de la Guardia civil y transeuntes enfermos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, debidamente documentadas, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, pues una vez transcurridos se proveerá.

Casalarreina, 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

CASTROVIEJO

2690

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Castroviejo, 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

CUZCURRITA

2692

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones procedentes.

Cuzcurrita, 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Junquera.

IGEA

2698

Terminado el reparto de recursos extraordinarios para el corriente año, se expone al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Igea, 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Félix Alvarez.

VINIEGRA DE ARRIBA

2694

Durante quince días, queda expuesto al público el registro fiscal de edificios y solares, formado y comprobado por el Sr. Arquitecto D. Domingo Muñoz, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Viniegra de Arriba, 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Paulino García.

SOTO EN CAMEROS

2699

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia del partido facultativo, que lo constituyen los pueblos de Soto, Terroba, Luezas y Trevijano, dotada con trescientas pesetas por residencia y servicios sanitarios, pagándose los medicamentos que se suministren á las familias pobres con arreglo á la tarifa oficial de Beneficencia, y pudiendo contratar con los pudientes.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas durante el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Alcalde presidente que suscribe.

La Junta municipal del partido elegirá libremente al Farmacéutico que á su juicio reúna mejores condiciones.

Soto en Cameros, 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Fermín Romero.

BOBADILLA

2688

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana formados para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Bobadilla, 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Dámaso Rojo Lacalle.

VALDEMADERA

2687

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos y sus recargos legales autorizados, para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdemadera, 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Asensio.

I. Logroño.—Imp. Provincial